



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LA VERIFICACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA
No. DPC-166-2019 AL COMPLEJO EDUCATIVO
COMUNIDAD SAN BARTOLO, DEPARTAMENTO DE SAN
SALVADOR, CÓDIGO 11392, POR EL PERIODO DEL 1 DE
ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**



SAN SALVADOR, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

INDICE

	Pág.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
2.1 General	1
2.2 Específicos.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. LIMITANTES DEL EXAMEN	2
5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
6. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL	3
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES ..	26
8. CONCLUSIONES DEL EXAMEN ESPECIAL	27
9. RECOMENDACIONES	27
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	28

Señor

**Director y Presidente de Consejo Directivo Escolar
Complejo Educativo Comunidad San Bartolo
Presente.**

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Hemos efectuado Examen Especial a la Verificación de Denuncia Ciudadana No. DPC-166-2019, al Complejo Educativo Comunidad San Bartolo, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, Código 11392, por el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, de conformidad a lo establecido en la atribución 4ª del Art. 195 de la Constitución de la República, Art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, atendiendo Denuncia Ciudadana, mediante Orden de Trabajo No. 20/2021, de fecha 28 de junio de 2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 General

Emitir un Informe que desvirtúe o confirme Denuncia Ciudadana No. DPC-166-2019, de fecha 5 junio de 2019, referente a irregularidades administrativas y financieras relacionadas al supuesto manejo inadecuado de recursos institucionales, cobros a los alumnos, ingresos percibidos por distintos medios y diferentes actividades, denominados como "Otros Ingresos o Fondos Propios", los cuales se le atribuyen al Consejo Directivo Escolar (CDE), presidido por el Director del Complejo Educativo.

2.2 Específicos

- 2.2.1 Comprobar la rendición de cuentas de los fondos provenientes de transferencias del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), así como de "Otros Ingresos o Fondos Propios" percibidos durante el periodo del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, por parte del Centro Escolar ante la Dirección Departamental de Educación de San Salvador.
- 2.2.2 Verificar el adecuado manejo de los recursos financieros provenientes de los cobros por alquiler de cafetín escolar; venta de manuales de convivencia; venta de uniformes de deportes, cobro de cuota escolar para mantenimiento de centro de cómputo, así como cobros por realización de actividades extracurriculares, durante los años 2017 y 2018.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial a la Verificación de Denuncia Ciudadana No 166-2019, en el Complejo Educativo Comunidad San Bartolo, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, comprende el período del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018 y se realizó de conformidad al Reglamento de Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. LIMITANTES DEL EXAMEN

Es importante aclarar que, para la realización de este Examen se menciona la falta de suministro de documentación requerida al Equipo Auditor, por parte del Director del Complejo Educativo, señalado en hallazgo No. 6 de este Informe.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados para alcanzar los objetivos se resumen a continuación:

- 5.1 Verificamos el uso y administración de los fondos transferidos por el MINEDUCYT durante los periodos del 2017 al 2018, para comprobar que los gastos realizados estuviesen debidamente sustentados y contaran con la característica de elegibilidad.
- 5.2 Revisamos los procesos de autorización cobros correspondientes a "Otros Ingresos o Fondos Propios", para determinar si se realizaron cobros indebidos.
- 5.3 Comprobamos el adecuado registro contable de "Otros Ingresos" o "Fondos Propios" por alquiler de cafetin, venta de uniformes de deporte, venta de manuales de convivencia, cobro por mantenimiento de aula de informática, así como ingresos por la realización de actividades extracurriculares.
- 5.4 Verificamos que los ingresos percibidos en concepto de "Otros Ingresos o Fondos Propios" estuviesen contabilizados y remesados en las cuentas bancarias del Complejo Educativo, además de contar con recibos de ingresos prenumerados.
- 5.5 Comparamos los saldos de las cuentas de banco con los registros
- 5.6 Verificamos el adecuado registro de los pagos realizados con los fondos provenientes de "Otros Ingresos o Fondos Propios", así como su documentación de soporte, para identificar que las erogaciones

realizadas cumplieran con la característica de elegibilidad, y se hubieran invertido de forma íntegra en el centro educativo.

- 5.7 Verificamos que se realizó en forma transparente la rendición de cuentas de la utilización de fondos provenientes de las transferencias (Bonos) efectuadas por el MINEDUCYT, así como por otros ingresos, mediante la presentación de informes conteniendo aspectos importantes como objetivos, metas, proyectos, número de beneficiados, logros, etc.
- 5.8 Comprobamos que se liquidaron los fondos percibidos por el Complejo Educativo en concepto de transferencias recibidas del MINEDUCYT.

6. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron hallazgos debido a incumplimientos, según se detalla a continuación:

1. INCONSISTENCIAS EN REGISTROS DE PERCEPCIÓN DE “OTROS INGRESOS O FONDOS PROPIOS”.

Determinamos que los registros contables y de control de “Otros Ingresos o Fondos Propios”, provenientes de cobros por actividades extracurriculares presentaron las siguientes inconsistencias:

- a) Los recibos por percepción de ingresos correspondiente al periodo 2017 y 2018, no se elaboraron de conformidad a la normativa que requiere recibos de imprenta prenumerados Serie “A”.
- b) Diferencias por US\$5,102.30 entre montos según Estado de Cuenta Bancaria y recibos de ingreso en papel simple, durante el año 2017, según Anexo No. 1.
- c) Las remesas en [REDACTED] denominada “Fondos Propios”, realizadas en el año 2018, no cuentan con los recibos prenumerados de imprenta que respalden el monto total de US\$6,885.00, según detalle en Anexo No. 2.

[REDACTED] Instructivo para la Gestión, Ejecución y Liquidación del Presupuesto Escolar, Romano V, Normas Generales, numeral 1, establece: “Los organismos de administración escolar beneficiados con el Presupuesto Escolar, en la ejecución de dichos fondos, deben considerar las normas siguientes: 1. El procedimiento para transferir, administrar y liquidar los fondos es el establecido en el Documento 4 Paso a Paso en la administración de recursos, de las normativas y procedimientos para el funcionamiento de los organismos, circulares o cualquier otra normativa que emita el ministerio”.

El Documento 4 Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, literal C, Otros Ingresos del Centro Educativo, numerales 4 establece: "Para el control de los otros ingresos que perciba el Consejo Directivo Escolar o la ACE, deben imprimir una serie de recibos de ingresos prenumerados de imprenta, serie "A", para Otros Ingresos por cafetería, tiendas escolares, donaciones y ventas de servicios".

En romano III, Literal C, Registro y Control de Documentos de los otros ingresos del Centro Educativo, Paso 1, establece: "Responsable: Organismo de Administración Escolar, actividad: en reunión ordinaria acuerda realizar los trámites para la impresión de talonarios de recibos de ingreso, antes que inicie el año escolar".

Literal "H", Registro de los Fondos, numerales 8 y 9, establecen:

Numeral 8. "Los organismos deberán tomar en cuenta las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE) referente a la documentación contable, artículo 66 (Ahora Art. 106), la documentación contable que justifica el registro de todas las operaciones contendrá documentos y elementos suficientes que faciliten los análisis sobre la pertinencia, veracidad y legalidad, incluyendo dentro de este último requisito, el tiempo de conservación de los registros y documentación original".

Numeral 9. "Los organismos deberán mantener actualizados un archivo mensual y anual de otros ingresos y transferencias MINED y ordenado por fecha según lo realicen, de los documentos legales que respalden los ingresos y gastos de la siguiente manera: c) documentos de gastos respaldados por las cotizaciones, órdenes de compra, contratos, facturas o recibos con el número de cheque y fecha en que fueron pagados y otros documentos que respalden el proceso de compra".

La Ley de la Carrera Docente, Art. 50, establece: "El Consejo Directivo Escolar, tendrá las siguientes atribuciones: 1) Planificar, presupuestar y administrar los recursos destinados al centro educativo por diferentes fuentes de financiamiento".

El Reglamento a la Ley de la Carrera Docente, Art. 61 establece: "Son atribuciones del Presidente: b) Representar legalmente al Consejo, (...) j) Responder solidariamente del manejo de fondos asignados al centro educativo".

Artículo 63, del mismo Reglamento establece: "Son atribuciones del Tesorero: (...) b) Llevar los registros de ingreso y gastos de las operaciones financieras efectuadas por el Consejo de libros contables debidamente autorizados por el Ministerio, a través de la Dirección Departamental de Educación".

Ocasionó la condición señalada, el Director y Presidente del Centro Escolar quien no aplicó los mecanismos de control establecidos para el manejo de los fondos que ingresaron en concepto de "Otros Ingresos o Fondos Propios".

Como resultado, el saldo de la [REDACTED] con el Banco Agrícola, denominada Otros Ingresos, carecen confiabilidad debido a que no poseen recibos de ingreso.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de septiembre de 2021, suscrita por el Apoderado Legal del Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar, expresa: "Actúo en este proceso en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales del señor (...) de generales conocidas en las presentes diligencias; lo cual compruebo con Copia certificada por notario del referido poder, otorgado a mi favor por mi poderdante en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día nueve de septiembre del presente año, ante los oficios notariales del Licenciado (...). Relación de los Hechos.

Manifiesta mi poderdante que ha sido notificado sobre requerimiento emitido el día (...)

Que (...) mi mandante está en toda la disponibilidad de colaborar, en el sentido de entregar ante su digna autoridad documentación que ha estado recopilando desde la fecha de la notificación del requerimiento ya descrito, para el caso específico adjunta nota con atención a la Licda. (...) Jefe de Equipo de la Corte de Cuentas, en la cual se describe una serie de documentos relacionados al mencionado requerimiento, dado que en la lectura y revisión del relacionado borrador, se hacen aseveraciones reiteradas como: "limitantes del examen (...) no se ha presentado comentarios ni documentación de soporte para análisis (...) invocando presunciones de responsabilidad solidaria en el manejo de fondos y representación legal de mi poderante (...), se mantienen observaciones debido a que no se ha presentado comentarios por parte del Director, que desvirtúen los hechos comunicados (...) entre otros.

Que en vista del contenido inserto en el borrador ya mencionado mi mandante asimismo se opone categóricamente en todos los extremos sobre las conclusiones del examen especial del borrador; ya que, considera que la denuncia que dio origen al referido borrador esta contaminada de dolo, engaño y habiéndose aprovechado de la buena fe de mi mandante, por parte de los titulares que han confabulado para la interposición de la misma.

Que mi poderdante manifiesta haber tenido inconvenientes al no tener acceso a otros documentos idóneos y necesarios para comprobar la transparencia de su gestión, ya que las personas encargadas de dicha documentación actúan con intransigencia al momento de procurar su acceso, quienes atienden al nombre

de: Lic. (...) y (...), ambos con cargos de Subdirección del referido Complejo Educativo y la señora (...), con cargo de Contadora del Complejo Educativo.

Que según lo manifestado por mi mandante es necesario investigar asimismo en la persona de la señora (...) quien fungía como Tesorera en los periodos respectivos y que ahora ocupa el cargo de Ordenanza, únicamente para efectos de obtener mayor información y documentación objetiva sobre el asunto.

Manifiesta mi mandante que espera poder aportar la información oportuna para las presentes diligencias, sin que se le incremine especulativamente deducción de responsabilidad alguna de ningún tipo, respetando los artículos 2, 8, 11, 12, 14, 15, 18, 195 inciso primero, ordinal 9', inciso 2' de la Constitución de la República; artículo 2 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Ley de Ética Gubernamental, el Reglamento de Normas de Auditoría Gubernamental y el Código de Ética del Servidor de la Corte de Cuentas (...).

En nota de fecha 10 de septiembre de 2021, suscrita por el Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar, expresa: "Entrego los siguientes talonarios con recibos de imprenta enumerados (...) No omito manifestarle que DOS talonarios enumerados que contiene los recibos de 2101 al 2150 y del 2151 al 2200 están en la dirección del Centro Escolar".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios presentados, la condición se mantiene debido a que la documentación corresponde a recibos emitidos durante el año 2016, lo cual no se relaciona con el período a que se refieren las denuncias.

En relación a los argumentos donde expresa haber tenido inconvenientes al acceso de los documentos, no se presentó evidencia de las gestiones realizadas por el Director ante el Organismo de Administración Escolar vigente (CDE), o Dirección Departamental de Educación para solicitar la documentación que según los argumentos comprueban la transparencia de su gestión.

Se aclara que el fundamento de la pretensión de la no emisión de comentarios debido a la falta de acceso a la documentación se considera un argumento no procedente debido a que se propone como parámetro de respuesta la facultad de acceso a documentación en dominio del Consejo Directivo Escolar vigente al expresar que "Dos talonarios enumerados que contiene los recibos de 2101 al 2150 y del 2151 al 2200 están en la Dirección del Centro Escolar", sin respaldar, ni contradecir en ningún momento las deficiencias descritas en los demás hallazgos y que no se encuentran directamente relacionados a la falta de documentación, sino que en su alcance se definen como condiciones que se originaron debido a la omisión y aplicación inadecuada de controles.

Por lo que consideramos que los argumentos y enunciados respectivos presentados por el Apoderado Legal del Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar actuante en el periodo auditado basados en interpretaciones inconexas con los hallazgos descritos.

2. CHEQUES EMITIDOS HASTA POR UN MONTO DE US\$5,288.67 NO DOCUMENTADOS.

Comprobamos la emisión de cheques hasta por un monto de US\$5,288.67, con cargos a la [REDACTED] correspondiente a los fondos transferidos por el Ministerio de Educación, ya que no poseen documentos que respalden los gastos realizados, tal como se presenta a continuación:

- a) Se emitieron 5 cheques por un monto de US\$2,588.50, a nombre del Tesorero del Consejo Directivo Escolar, sin presentar documentos que justifiquen las erogaciones; según detalle:

Fecha	No Cheque	Concepto	Cargo CDE	Monto US\$
14/8/2018	493-2	Nombre del Tesorero del Consejo Directivo Escolar período 20/05/2017 al 31/12/2018	Tesorero	820.00
15/8/2018	499-8			120.00
21/9/2018	514-0			950.00
25/9/2018	515-4			550.00
1/10/2018	520-4			148.50
			TOTAL	2,588.50

- b) Se emitieron 19 cheques por un monto total de US\$2,700.17, cancelados con fondos provenientes de las transferencias del MINEDUCYT, sin presentar documentos que justifiquen el pago realizado, según detalle en Anexo 3.

El Documento 4 Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, literal G, Adquisiciones y Contrataciones, numeral 4, establece: "El pago de bienes y servicios deberá efectuarse con cheque emitido a nombre del Proveedor o Suministrante, los cuales deberán respaldarse con factura de consumidor final conforme a lo establecido en la Ley de IVA, o recibo (...)".

El Literal "H", Registro de Fondos, numeral 8 y 9 establece: Numeral 8. "Los organismos deberán tomar en cuenta las Normas Técnicas de Control Interno Especificas (NTCIE) referente a la documentación contable, artículo 66 (ahora Art. 106), la documentación contable que justifica el registro de todas las operaciones contendrá documentos y elementos suficientes que faciliten los análisis sobre la pertinencia, veracidad y legalidad, incluyendo dentro de este último requisito, el tiempo de conservación de los registros y documentación original".

El Numeral 9. "Los organismos deberán mantener actualizados un archivo mensual y anual de otros ingresos y transferencias MINED y ordenado por fecha según lo realicen, de los documentos legales que respalden los ingresos y gastos de la siguiente manera: (...) c) documentos de gastos respaldados por las cotizaciones, órdenes de compra, contratos, facturas o recibos con el número de cheque y fecha en que fueron pagados y otros documentos que respalden el proceso de compra".

La Ley de la Carrera Docente, Art. 50, establece: "El Consejo Directivo Escolar, tendrá las siguientes atribuciones: 1) Planificar, presupuestar y administrar los recursos destinados al centro educativo por diferentes fuentes de financiamiento".

El Reglamento a la Ley de la Carrera Docente, en su Artículo 61 establece: "Son atribuciones del Presidente: (...) b) Representar legalmente al Consejo, j) Responder solidariamente del manejo de fondos asignados al centro educativo".

Lo anterior fue ocasionado por el Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar, en conjunto con el Tesorero que fungió en el período del 20/05/2017 al 31/12/2018, al no cumplir con la normativa establecida por el Ministerio de Educación, para respaldar con documentos legales los gastos efectuados.

En consecuencia, de la falta de comprobación del destino de los fondos erogados mediante cheques emitidos hasta por US\$5,288.67, se han determinados como faltantes de fondos en perjuicio del erario público por la falta de documentación que identifique su utilización en fines institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de septiembre de 2021, suscrita por el Apoderado Legal del Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar, expresa: "Actúo en este proceso en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales del señor (...) de generales conocidas en las presentes diligencias; lo cual compruebo con Copia certificada por notario del referido poder, otorgado a mi favor por mi poderdante en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día nueve de septiembre del presente año, ante los oficios notariales del Licenciado (...). II Relación de los Hechos.

Manifiesta mi poderdante que ha sido notificado sobre requerimiento emitido (...) el cual fue remitido juntamente con un ejemplar para hacerle de su conocimiento y dentro del cual se supone hay Hallazgos de Control Interno, relacionados con el cargo desempeñado durante el período examinado.

Que en relación al párrafo anterior mi mandante está en toda la disponibilidad de colaborar, en el sentido de entregar ante su digna autoridad documentación

que ha estado recopilando desde la fecha de la notificación del requerimiento ya descrito; para el caso específico adjunta al presente escrito una nota con atención a la Licenciada (...), Jefa de Equipo Corte de Cuentas, en el cual se describe una serie de documentos relacionados al mencionado requerimiento, dado que en la lectura y revisión del relacionado borrador, se hacen aseveraciones reiteradas como: "limitantes del examen (...), no se ha presentado comentarios ni documentadón de soporte para análisis...art. 61 de la ley de la Carrera Docente y art. 63 L/ Reglamento a la referida ley, invocando presunciones de responsabilidad solidaria en el manejo de fondos y representación legal de mí poderante (...), se mantienen observaciones debido a que no se ha presentado comentarios parte del Director, que desvirtúen los hechos comunicados (...) entre otros.

Que en vista del contenido inserto en el borrador ya mencionado mi mandante asimismo se opone categóricamente en todos los extremos sobre las conclusiones del examen especial del borrador; ya que, considera que la denuncia que dio origen al referido borrador está contaminada de dolo, engaño y habiéndose aprovechado de la buena fe de mi mandante, por parte de los titulares que han confabulado para la interposición de la misma.

Que mi poderdante manifiesta haber tenido inconvenientes al no tener acceso a otros documentos idóneos y necesarios para comprobar la transparencia d su gestión, ya que las personas encargadas de dicha documentación actúan con intransigencia al momento de procurar su acceso, quienes atienden al nombre de: Lic. (...) y (...), ambos con cargos de Subdirección del referido Complejo Educativo y la señora (...), con cargo de Contadora del Complejo Educativo.

Que según lo manifestado por mi mandante es necesario investigar asimismo en la persona de la señora...quien fungía como Tesorera en los períodos respectivos y que ahora ocupa el cargo de ordenanza, únicamente para efectos de obtener mayor información y documentación objetiva sobre el asunto.

Manifiesta mi mandante que espera poder aportar la información oportuna para las presentes diligencias, sin que se le incremine especulativamente deducción de responsabilidad alguna de ningún tipo, respetando los artículos 2, 8, 11, 12, 14, 15, 18, 195 inciso primero, ordinal 9', inciso 2' de la Constitución de la república; artículo 2 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Ley de Ética Gubernamental, el Reglamento de Normas de Auditoría Gubernamental y el Código de Ética del Servidor de la Corte de Cuentas..."...El motivo de la presente es para entregarle la siguiente documentación, según el requerimiento emitido por la Corte de Cuentas de El Salvador.

Asimismo, en nota de fecha 10 de septiembre de 2021, suscrita por el Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar, expresa: "Entrego los siguientes talonarios con recibos de imprenta enumerados (...). No omito manifestarle que

DOS talonarios enumerados que contiene los recibos de 2101 al 2150 y del 2151 al 2200 están en la dirección del Centro Escolar”.

No se recibieron comentarios Tesorero Propietario que fungió durante el periodo del 20 de mayo de 2017 al 31 de diciembre de 2018, a pesar de haber sido comunicados preliminarmente mediante nota REF-DA4-EE-008/2021 recibida en fecha 20 de agosto de 2021, y nota REF-DA4-814-2021 publicado en periódico en fecha 14 de septiembre de 2021.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La condición se mantiene debido a que los argumentos y documentación presentada por el Apoderado Legal del Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar no contradicen las condiciones puntualmente señaladas en los literales a) y b) relacionadas con la falta de documentación que justifique la erogación de fondos mediante cheques y por la falta de comentarios por parte del Tesorero Propietario que fungió durante el periodo del 20 de mayo de 2017 al 31 de diciembre de 2018, a pesar de haber sido comunicados preliminarmente mediante nota REF-DA4-EE-008/2021 recibida en fecha 20 de agosto de 2021, y nota REF-DA4-814-2021 publicado en periódico en fecha 14 de septiembre de 2021.

3. INADECUADO MANEJO DE LA CUENTA BANCARIA FONDOS MINEDUCYT.

Comprobamos el uso inadecuado de la cuenta bancaria No 0050000214661, del Banco Agrícola, apertura para el manejo y control de los fondos provenientes de Transferencias recibidas del MINEDUCYT, tal como se presenta a continuación:

- a) Se registraron diez remesas por un monto total de US\$2,611.30, depositados en la cuenta bancaria, las cuales no corresponden a transferencias realizadas por el MINED, además, no fueron registradas en los libros de ingresos, así como libro de bancos, según siguiente detalle:

No.	FECHA	DOCUMENTO	CONCEPTO	INGRESO US\$
1	30/01/2018	Nota de Abono	Remesa CDE	20.00
2	01/02/2018		Remesa CDE	285.00
3	22/05/2018		Remesa	45.00
4	22/05/2018		Remesa	11.30
5	03/12/2018		Remesa CDE	40.00
6	17/12/2018		Remesa	500.00
7	21/12/2018		Remesa	510.00
8	21/12/2018		Remesa	500.00
9	21/12/2018		Remesa	500.00
10	24/12/2018		Remesa	200.00
TOTAL				2,611.30

- b) La cuenta bancaria presenta 36 movimientos con sobregiros a los fondos disponibles para cancelar las obligaciones contraídas, ver Anexo 4.

El Documento 4, paso a paso en la Administración de los Recursos Financieros, Romano III, Procedimiento de Administración de los Recursos Financieros del Centro Educativo, literal E, numeral 1, establece: “Los Organismos deberán aperturar en cualquier Banco del Sistema Financiero, una cuenta corriente específica para manejar los fondos que perciban por transferencias del MINEDUCYT y otra para la administración de otros ingresos”.

Ley de la Carrera Docente, Art. 50, establece: “El Consejo Directivo Escolar, tendrá las siguientes atribuciones: 1) Planificar, presupuestar y administrar los recursos destinados al centro educativo por diferentes fuentes de financiamiento”.

El Reglamento a la Ley de la Carrera Docente, Art. 61 establece: “Son atribuciones del Presidente: (...) b) Representar legalmente al Consejo, (...) j) Responder solidariamente del manejo de fondos asignados al centro educativo”.

El Artículo 63, del mismo Reglamento establece: “Son atribuciones del Tesorero: (...) b) Llevar los registros de ingreso y gastos de las operaciones financieras efectuadas por el Consejo de libros contables debidamente autorizados por el Ministerio, a través de la Dirección Departamental de Educación”.

Lo anterior fue ocasionado por el Director y Presidente del Consejo Directivo del Centro Escolar, al no administrar de forma adecuada la cuenta bancaria aperturada para el manejo y control de fondos provenientes de las transferencias recibidas del MINEDUCYT y adicionalmente este último, por no llevar actualizados los registros de los Libros de Ingresos.

Como resultado, el saldo de la cuenta bancaria para fondo MINEDUCYT no es confiable ya que, fue utilizado para depósitos de los cuales se desconoce la fuente de financiamiento y los libros de Ingresos y Banco no contienen el registro de todas las operaciones financieras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de septiembre de 2021, suscrita por el Apoderado Legal del Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar, expresa: “Actúo en este proceso en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales del señor (...) de generales conocidas en las presentes diligencias; lo cual compruebo con Copia certificada por notario del referido poder, otorgado a mi favor por mi poderdante en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día

nueve de septiembre del presente año, ante los oficios notariales del Licenciado (...). II Relación de los Hechos.

Manifiesta mi poderdante que ha sido notificado sobre requerimiento emitido (...) el cual fue remitido juntamente con un ejemplar para hacerle de su conocimiento y dentro del cual se supone hay Hallazgos de Control Interno, relacionados con el cargo desempeñado durante el período examinado.

Que en relación al párrafo anterior mi mandante está en toda la disponibilidad de colaborar, en el sentido de entregar ante su digna autoridad documentación que ha estado recopilando desde la fecha de la notificación del requerimiento ya descrito; para el caso específico adjunta al presente escrito una nota con atención a la Licenciada (...), Jefa de Equipo Corte de Cuentas, en el cual se describe una serie de documentos relacionados al mencionado requerimiento, dado que en la lectura y revisión del relacionado borrador, se hacen aseveraciones reiteradas como: "limitantes del examen (...), no se ha presentado comentarios ni documentadón de soporte para analisis (...) Art. 61 de la ley de la Carrera Docente y art. 63 L/ Reglamento a la referida ley, invocando presunciones de responsabilidad solidaria en e/ manejo de fondos y representación legal de mí poderante (...), se mantienen observaciones debido a que no se ha presentado comentarios por parte del Director, que desvirtúen los hechos comunicados (...) entre otros.

Que en vista del contenido inserto en el borrador ya mencionado mi mandante asimismo se opone categóricamente en todos los extremos sobre las conclusiones del examen especial del borrador; ya que, considera que la denuncia que dio origen al referido borrador está contaminada de dolo, engaño y habiéndose aprovechado de la buena fe de mi mandante, por parte de los titulares que han confabulado para la interposición de la misma.

Que mi poderdante manifiesta haber tenido inconvenientes al no tener acceso a otros documentos idóneos y necesarios para comprobar la transparencia de su gestión, ya que las personas encargadas de dicha documentación actúan con intransigencia al momento de procurar su acceso, quienes atienden al nombre de: Lic. (...) y (...), ambos con cargos de Subdirección del referido Complejo Educativo y la señora (...), con cargo de Contadora del Complejo Educativo.

Que según lo manifestado por mi mandante es necesario investigar asimismo en la persona de la señora (...) quien fungía como Tesorera en los períodos respectivos y que ahora ocupa el cargo de Ordenanza, únicamente para efectos de obtener mayor información y documentación objetiva sobre el asunto.

Manifiesta mi mandante que espera poder aportar la información oportuna para las presentes diligencias, sin que se le incremine especulativamente deducción de responsabilidad alguna de ningún tipo, respetando los artículos 2, 8, 11, 12, 14, 15, 18, 195 inciso primero, ordinal 9', inciso 2' de la Constitución de la

república; artículo 2 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Ley de Ética Gubernamental, el Reglamento de Normas de Auditoría Gubernamental y el Código de Ética del Servidor de la Corte de Cuentas (...)" El motivo de la presente es para entregarle la siguiente documentación, según el requerimiento emitido por la Corte de Cuentas de El Salvador.

Asimismo, en nota de fecha 10 de septiembre de 2021, suscrita por el Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar, se expresa: "Entrego los siguientes talonarios con recibos de imprenta enumerados (...) No omito manifestarle que DOS talonarios enumerados que contiene los recibos de 2101 al 2150 y del 2151 al 2200 están en la Dirección del Centro Escolar".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La condición se mantiene debido a que los argumentos y documentación presentada por el Apoderado Legal del Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar no contradicen las condiciones puntualmente señaladas en los literales a) y b) relacionadas con el inadecuado manejo de la cuenta bancaria de Fondos MINEDUCYT.

4. INCONSISTENCIAS EN ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.

Comprobamos las siguientes inconsistencias en el registro y administración de fondos percibidos por actividades extracurriculares desarrolladas en el Complejo Educativo y que se detallan en Anexo No. 5.

- a) Falta de emisión de recibos de ingreso prenumerados, únicamente se presentan recibos de ingresos por percepción de donación en concepto de "Mantenimiento del Centro de Computo", correspondiente al periodo 2017, sin embargo, estos no son realizados a través de recibos de imprenta prenumerados, sino que son realizados a través de hojas simples.
- b) No se evidenció con listados de alumnos que cancelaron y asistieron a las actividades realizadas.
- c) El dinero recibido en concepto de cobro por las actividades descritas, no se registró en Libros de Ingresos Propios.
- d) No se presentan documentos de respaldo de gastos que demuestren que los fondos percibidos fueron utilizados íntegramente en el Centro Educativo.
- e) No presentan Informe de Rendición de Cuentas que demuestre detalle de ingresos obtenidos, gastos realizados y población beneficiada.
- f) No presentan Informe de Rendición de Cuentas, en donde se establezca las actividades y proyectos realizados, objetivos, metas y número de beneficiarios atendidos.
- g) Se realizaron cobros en concepto de ventas de libretas de notas a la población estudiantil, siendo esta actividad no permitida por el Ministerio de Educación.

El Documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, Romano I, Procedimiento de Administración de los Recursos Financieros del Centro Educativo", Literal "C", Otros Ingresos del Centro Educativo, numeral 4 establece: "Para el control de los otros ingresos que perciba el Consejo Directivo Escolar o la ACE, deben imprimir una serie de recibos de ingresos prenumerados de imprenta, serie "A", para Otros Ingresos por cafetería, tiendas escolares, donaciones y ventas de servicios".

El Numeral 7, establece "Cuando se realicen actividades extracurriculares en beneficio de la comunidad educativa, estas deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo Escolar u organismo de administración, y no deben limitarse a registrar únicamente los resultados de dicha actividad, sino que deberán anotar detalladamente en el libro respectivo los documentos que respalden legalmente los ingresos y egresos de la misma. (...) se deben asentar en el acta del organismo, cantidad de tarjetas impresas, vendidas y no vendidas y gastos no realizados".

El Literal F, Rendición de Cuentas y Liquidación de los Recursos Financieros del Centro Educativo, establece: "Para los otros ingresos deben rendir un informe anual de rendición de cuentas a la comunidad educativa, el informe anual de rendición de cuentas deberá contener los objetivos y metas alcanzadas, el número de niños, niñas y jóvenes beneficiados, los ingresos recibidos, los gastos realizados y saldo a la fecha del informe; todo lo anterior en función del Plan Escolar Anual y presupuesto de la Institución Educativa".

El Literal "H" Registro de Fondos, numeral 1 y 2, establece: "Los organismos deberán llevar un libro de ingresos y gastos para las transferencias del MINED, en un libro foliado de imprenta (numerados correlativamente) de tres columnas autorizado por el Ministerio de Educación, separando los folios necesarios para el registro de cada transferencia", "Los otros ingresos deberán registrarlos en un libro de ingresos y gastos separados de las transferencias del MINED, en un libro foliado de imprenta (numerados correlativamente) de tres columnas autorizado por la Dirección Departamental del Ministerio de Educación. El nombre del libro será "Registro de Otros ingresos y Gastos".

El Literal "H", Registro de Fondos, numeral 8 y 9 establece: "Numeral 8. Los organismos deberán tomar en cuenta las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE) referente a la documentación contable, artículo 66 (Ahora Art. 106), la documentación contable que justifica el registro de todas las operaciones contendrá documentos y elementos suficientes que faciliten los análisis sobre la pertinencia, veracidad y legalidad, incluyendo dentro de este último requisito, el tiempo de conservación de los registros y documentación original".

El Numeral 9. "Los organismos deberán mantener actualizados un archivo mensual y anual de otros ingresos y transferencias MINED y ordenado por fecha

según lo realicen, de los documentos legales que respalden los ingresos y gastos de la siguiente manera: (...) c) documentos de gastos respaldados por las cotizaciones, órdenes de compra, contratos, facturas o recibos con el número de cheque y fecha en que fueron pagados y otros documentos que respalden el proceso de compra”.

El Romano III, literal “C”, Registro y Control de Documentos de los otros ingresos del Centro Educativo, establece: “responsable: Organismo de Administración Escolar, actividad: en reunión ordinaria acuerda realizar los trámites para la impresión de talonarios de recibos de ingreso, antes que inicie el año escolar”.

La Ley de la Carrera Docente. Artículo 50, establece: “El Consejo Directivo Escolar, tendrá las siguientes atribuciones: 1) Planificar, presupuestar y administrar los recursos destinados al centro educativo por diferentes fuentes de financiamiento”.

El Reglamento a la Ley de la Carrera Docente. Artículo 61, establece: “Son atribuciones del Presidente: (...) b) Representar legalmente al Consejo, (...) j) Responder solidariamente del manejo de fondos asignados al centro educativo”.

Artículo 63 establece: “Son atribuciones del Tesorero: b) Llevar los registros de ingreso y gastos de las operaciones financieras efectuadas por el Consejo de libros contables debidamente autorizados por el Ministerio, a través de la Dirección Departamental de Educación”.

Ocasionó la condición señalada, el Director y Presidente del Centro Escolar al no solicitar previamente a la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, autorización de las actividades extracurriculares, al no realizar la correspondiente rendición de cuentas de las actividades realizadas, y al no aplicar los mecanismos de control establecidos para el registro y manejo de los fondos que ingresaron al Centro Educativo en concepto de ingresos por actividades extracurriculares.

En consecuencia, el saldo presentado en la [REDACTED] 2 del Banco Agrícola, denominada “Otros Ingresos”, carece de confiabilidad debido a que no están registrados íntegramente los ingresos propios; y al no rendir cuentas de las actividades extracurriculares, no se tiene la certeza de que los fondos obtenidos hayan sido en beneficio de la Comunidad Educativa, y puedan ser considerados como faltante de fondos provenientes de ingreso propios, tal como se señala en el hallazgo No. 1 del presente Informe.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de septiembre de 2021, suscrita por el Apoderado Legal del Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar, expresa: “Actúo en este

proceso en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales del señor (...) de generales conocidas en las presentes diligencias; lo cual compruebo con Copia certificada por notario del referido poder, otorgado a mi favor por mi poderdante en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día nueve de septiembre del presente año, ante los oficios notariales del Licenciado (...). II Relación de los Hechos.

Manifiesta mi poderdante que ha sido notificado sobre requerimiento emitido (...) el cual fue remitido juntamente con un ejemplar para hacerle de su conocimiento y dentro del cual se supone hay Hallazgos de Control Interno, relacionados con el cargo desempeñado durante el período examinado.

Que en relación al párrafo anterior mi mandante está en toda la disponibilidad de colaborar, en el sentido de entregar ante su digna autoridad documentación que ha estado recopilando desde la fecha de la notificación del requerimiento ya descrito; para el caso específico adjunta al presente escrito una nota con atención a la Licenciada (...), Jefa de Equipo Corte de Cuentas, en el cual se describe una serie de documentos relacionados al mencionado requerimiento, dado que en la lectura y revisión del relacionado borrador, se hacen aseveraciones reiteradas como: "limitantes del examen (...), no se ha presentado comentarios ni documentación de soporte para análisis (...) Art. 61 de la ley de la Carrera Docente y art. 63 L/ Reglamento a la referida ley, invocando presunciones de responsabilidad solidaria en el manejo de fondos y representación legal de mí poderante (...), se mantienen observaciones debido a que no se ha presentado comentarios por parte del Director, que desvirtúen los hechos comunicados (...) entre otros.

Que en vista del contenido inserto en el borrador ya mencionado mi mandante asimismo se opone categóricamente en todos los extremos sobre las conclusiones del examen especial del borrador; ya que, considera que la denuncia que dio origen al referido borrador está contaminada de dolo, engaño y habiéndose aprovechado de la buena fe de mi mandante, por parte de los titulares que han confabulado para la interposición de la misma.

Que mi poderdante manifiesta haber tenido inconvenientes al no tener acceso a otros documentos idóneos y necesarios para comprobar la transparencia de su gestión, ya que las personas encargadas de dicha documentación actúan con intransigencia al momento de procurar su acceso, quienes atienden al nombre de: Lic. (...) y (...), ambos con cargos de Subdirección del referido Complejo Educativo y la señora (...), con cargo de Contadora del Complejo Educativo.

Que según lo manifestado por mi mandante es necesario investigar asimismo en la persona de la señora (...) quien fungía como Tesorera en los períodos respectivos y que ahora ocupa el cargo de Ordenanza, únicamente para efectos de obtener mayor información y documentación objetiva sobre el asunto.

Manifiesta mi mandante que espera poder aportar la información oportuna para las presentes diligencias, sin que se le inculpe especulativamente deducción de responsabilidad alguna de ningún tipo, respetando los artículos 2, 8, 11, 12, 14, 15, 18, 195 inciso primero, ordinal 9', inciso 2' de la Constitución de la república; artículo 2 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Ley de Ética Gubernamental, el Reglamento de Normas de Auditoría Gubernamental y el Código de Ética del Servidor de la Corte de Cuentas (...)" El motivo de la presente es para entregarle la siguiente documentación, según el requerimiento emitido por la Corte de Cuentas de El Salvador.

Asimismo, en nota de fecha 10 de septiembre de 2021, suscrita por el Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar, se expresa: "Entrego los siguientes talonarios con recibos de imprenta enumerados (...) No omito manifestarle que DOS talonarios enumerados que contiene los recibos de 2101 al 2150 y del 2151 al 2200 están en la Dirección del Centro Escolar".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La condición se mantiene debido a que los argumentos y documentación presentada por el Apoderado Legal del Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar no contradicen las condiciones puntualmente señaladas en los literales del a) al g) relacionadas con las inconsistencias en actividades extracurriculares.

5. GASTOS NO ELEGIBLES CANCELADOS CON FONDOS PROVENIENTES DE INGRESOS PROPIOS.

Comprobamos la cancelación de gastos no elegibles correspondientes a multas por cancelación extemporánea de servicio telefónico y gastos en alimentación por un monto total de US\$850.13, pagados con fondos provenientes ingresos propios, de acuerdo a detalle en Anexo No. 6.

El Documento 4 Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, literal "H", Registro de Fondos, numeral 8 establece: "Los organismos deberán tomar en cuenta las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE) referente a la documentación contable, artículo 66 (Ahora Art. 106), la documentación contable que justifica el registro de todas las operaciones contendrá documentos y elementos suficientes que faciliten los análisis sobre la pertinencia, veracidad y legalidad, incluyendo dentro de este último requisito, el tiempo de conservación de los registros y documentación original".

El Acuerdo 15-1960, Disposiciones para la Asignación y Transferencia del Presupuesto Escolar, Romano VIII. Gastos no Admisibles, numeral 4 y 5, emitido por el Ministerio de Educación en fecha 9 de enero de 2018, establece: "Se consideran gastos no admisibles y sujetos a reintegro los siguiente: Pagos

de multas o recargos extemporáneos de agua, luz, teléfono, ISSS, AFP o retenciones de impuesto sobre la renta, si la causa del retraso es imputable al Organismo de Administración Escolar”; “Los gastos en alimentación, regalos, bonificaciones, excursiones u otros para el personal docente administrativo, de servicio y miembros del Organismo de Administración Escolar”.

La Ley de la Carrera Docente, Art. 50, establece: “El Consejo Directivo Escolar, tendrá las siguientes atribuciones: 1) Planificar, presupuestar y administrar los recursos destinados al centro educativo por diferentes fuentes de financiamiento”.

El Reglamento a la Ley de la Carrera Docente. Art. 61, establece: “Son atribuciones del Presidente: (...) b) Representar legalmente al Consejo, (...) j) Responder solidariamente del manejo de fondos asignados al centro educativo”.

Causa de la condición señalada ha sido que el Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar y los Tesoreros Propietarios de los períodos del 01/01/2017 al 19/05/2017 y del 20/05/2017 al 31/12/2018, no aplicaron los mecanismos de control establecidos por el Ministerio de Educación, para evitar la cancelación de gastos no autorizados.

Como resultado de lo anterior se cancelaron de forma indebida un total de US\$850.00, de los cuales US\$13.43 fueron pagados por el Tesorero que fungió en el período del 01/01/2017 al 19/05/2017 y US\$836.70 pagados por el Tesorero que fungió en el período del 20/05/2017 al 31/12/2018, en concepto de multas y gastos de alimentación en perjuicio de los recursos de la comunidad educativa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de agosto de 2021, suscrita por la Tesorera Propietaria del Consejo Directivo Escolar, expresa: “Corresponde a mi periodo el pago de dos cheques por servicios telefónicos en fechas 23/01/2017 y 27/03/2017; considero que debió haber confusión si la multa por pago extemporáneo estaba contenida dentro del valor de la factura por error involuntario se pagó así”.

En nota de fecha 13 de septiembre de 2021, suscrita por el Apoderado Legal del Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar, expresa: “Actúo en este proceso en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales del señor (...) de generales conocidas en las presentes diligencias; lo cual compruebo con Copia certificada por notario del referido poder, otorgado a mi favor por mi poderdante en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día nueve de septiembre del presente año, ante los oficios notariales del Licenciado (...). II Relación de los Hechos.

Manifiesta mi poderdante que ha sido notificado sobre requerimiento emitido (...) el cual fue remitido juntamente con un ejemplar para hacerle de su conocimiento y dentro del cual se supone hay Hallazgos de Control Interno, relacionados con el cargo desempeñado durante el periodo examinado.

Que en relación al párrafo anterior mi mandante está en toda la disponibilidad de colaborar, en el sentido de entregar ante su digna autoridad documentación que ha estado recopilando desde la fecha de la notificación del requerimiento ya descrito; para el caso específico adjunta al presente escrito una nota con atención a la Licenciada (...), Jefa de Equipo Corte de Cuentas, en el cual se describe una serie de documentos relacionados al mencionado requerimiento, dado que en la lectura y revisión del relacionado borrador, se hacen aseveraciones reiteradas como: "limitantes del examen (...), no se ha presentado comentarios ni documentación de soporte para análisis (...) Art. 61 de la ley de la Carrera Docente y art. 63 L/ Reglamento a la referida ley, invocando presunciones de responsabilidad solidaria en el manejo de fondos y representación legal de mí poderante (...), se mantienen observaciones debido a que no se ha presentado comentarios por parte del Director, que desvirtúen los hechos comunicados (...) entre otros.

Que en vista del contenido inserto en el borrador ya mencionado mi mandante asimismo se opone categóricamente en todos los extremos sobre las conclusiones del examen especial del borrador; ya que, considera que la denuncia que dio origen al referido borrador está contaminada de dolo, engaño y habiéndose aprovechado de la buena fe de mi mandante, por parte de los titulares que han confabulado para la interposición de la misma.

Que mi poderdante manifiesta haber tenido inconvenientes al no tener acceso a otros documentos idóneos y necesarios para comprobar la transparencia de su gestión, ya que las personas encargadas de dicha documentación actúan con intransigencia al momento de procurar su acceso, quienes atienden al nombre de: Lic. (...) y (...), ambos con cargos de Subdirección del referido Complejo Educativo y la señora (...), con cargo de Contadora del Complejo Educativo.

Que según lo manifestado por mi mandante es necesario investigar asimismo en la persona de la señora (...) quien fungía como Tesorera en los periodos respectivos y que ahora ocupa el cargo de Ordenanza, únicamente para efectos de obtener mayor información y documentación objetiva sobre el asunto.

Manifiesta mi mandante que espera poder aportar la información oportuna para las presentes diligencias, sin que se le incremine especulativamente deducción de responsabilidad alguna de ningún tipo, respetando los artículos 2, 8, 11, 12, 14, 15, 18, 195 inciso primero, ordinal 9', inciso 2' de la Constitución de la república; artículo 2 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Ley de Ética Gubernamental, el Reglamento de Normas de Auditoría Gubernamental y el Código de Ética del Servidor de la Corte de Cuentas (...)"

El motivo de la presente es para entregarle la siguiente documentación, según el requerimiento emitido por la Corte de Cuentas de El Salvador.

Asimismo, en nota de fecha 10 de septiembre de 2021, suscrita por el Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar, se expresa: "Entrego los siguientes talonarios con recibos de imprenta enumerados (...) No omito manifestarle que DOS talonarios enumerados que contiene los recibos de 2101 al 2150 y del 2151 al 2200 están en la Dirección del Centro Escolar".

No se presentaron comentarios y documentación de descargo por parte del Tesorero Propietario que función durante el periodo del 20 de mayo al 31 de diciembre de 2018, a pesar que fue comunicado mediante nota REF-DA4-EE-006/2021 y REF-DA4-EE-008/2021, recibidas en fecha 20 de agosto de 2021 respectivamente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La condición se mantiene debido a que los argumentos presentados por el Apoderado Legal del Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar no contradicen la condición señalada relacionada con la cancelación de gastos no elegibles.

Los comentarios proporcionados por la Tesorera Propietaria del Consejo Directivo Escolar, confirman el pago de multa por extemporaneidad y adicionalmente no comenta sobre los otros pagos, ni presenta evidencia que desvanezca la condición señalada.

Y finalmente, se mantiene por la falta de cometarios y documentación de descargo por parte del Tesorero Propietario que fungió durante el periodo del 20 de mayo al 31 de diciembre de 2018, no obstante, fue comunicado mediante nota REF-DA4-EE-006/2021 y REF-DA4-EE-008/2021, recibidas en fecha 20 de agosto de 2021 respectivamente.

6. FALTA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS A EQUIPO DE AUDITORÍA.

El Director y Presidente el Consejo Directivo Escolar, no proporcionó al Equipo de Auditoría documentación requerida para efectos del examen especial, según detalle siguiente:

No	Documentación requerida	Referencia y fecha del requerimiento
1	Expediente con proceso de adjudicación y recepción por compra de uniformes escolares para los años 2017 y 2018.	REF-DA4-003/2021, de fecha 18 de junio de 2021. REF-DA4-003/2021, de fecha 18 de junio de 2021.
2	Detalle de Uniformes deportivos vendidos por sección durante el periodo 2017 y 2018.	REF-DA4-003/2021, de fecha 18 de junio de 2021. REF-DA4-003/2021, de fecha 18 de junio de 2021.
3	Informe anual de logros en función al Plan Escolar anual y del Presupuesto Escolar que detalle las actividades y proyectos realizados y además, que contenga objetivos, metas, número de beneficiados atendidos entre otras, financiados con fondos de Otros Ingresos correspondiente a los periodos 2017 y 2019.	REF-DA4-003/2021, de fecha 18 de junio de 2021. REF-DA4-003/2021, de fecha 18 de junio de 2021.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 5, Atribuciones y Funciones, establece: "La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes:

16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; iguales obligaciones tendrán los particulares, que, por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones.

Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad con la Ley".

Art. 30. "La auditoría gubernamental podrá examinar y evaluar en las entidades y organismos del sector público:

- 1) Las transacciones, registros, informes y estados financieros;
- 2) La legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones;
- 3) El control interno financiero (...)"

Art. 31. Clases. "(...) será financiera cuando incluya los aspectos contenidos en los numerales 1), 2) y 3) del artículo anterior (...) El análisis o revisión puntual

de cualesquiera de los numerales del artículo anterior se denominará Examen Especial”.

Art. 45. “El Presidente de la Corte o quien haga sus veces, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera”.

Art. 103. “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, sujetos al ámbito de esta Ley, están obligados a colaborar con los auditores gubernamentales, en los términos que establezca el reglamento respectivo”.

La Ley General de Educación, Art. 77, establece: “Los recursos asignados a los centros oficiales de atención estarán sujetos a control de conformidad a las leyes; (...) Los encargados de la administración del Centro Oficial de Educación, están obligados a proporcionar toda la documentación e información que se les solicite. Su negativa dará lugar a presumir que son ciertos los reparos o reclamos que se les hubiere hecho en cuanto a la administración de los mismos”.

El Acuerdo 15-1960, Disposiciones para la asignación y transferencia del Presupuesto Escolar Numeral 2. Componentes específicos, Romano IX Supervisión y Monitoreo, establece. “Los fondos asignados serán sujetos de revisión, control y auditoría por parte del Ministerio de Educación, Corte de Cuentas de la Republica y cualquier otro entre fiscalizador del Estado, para verificar la buena administración de los recursos y garantizar que la población estudiantil sea la beneficiada”.

Ocasionó la condición señalada el Director y Presidente del Consejo Directivo del Complejo Educativo al no suministrar la documentación requerida por el Equipo Auditor.

Como resultado, se presentaron limitantes al alcance del Examen Especial, al no contar con los elementos que permitan analizar y concluir acerca de la legalidad del proceso de adquisición y venta de uniformes deportivos; de igual forma tales acciones por parte del Director y Presidente del Complejo Educativo, denotan falta de información de respaldo del proceso de adjudicación, ingresos percibidos en concepto de venta de uniformes y utilización de los fondos obtenidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de septiembre de 2021, suscrita por el Apoderado Legal del Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar, expresa: “Actúo en este

proceso en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales del señor (...) de generales conocidas en las presentes diligencias; lo cual compruebo con Copia certificada por notario del referido poder, otorgado a mi favor por mi poderdante en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día nueve de septiembre del presente año, ante los oficios notariales del Licenciado (...). II Relación de los Hechos.

Manifiesta mi poderdante que ha sido notificado sobre requerimiento emitido (...) el cual fue remitido juntamente con un ejemplar para hacerle de su conocimiento y dentro del cual se supone hay Hallazgos de Control Interno, relacionados con el cargo desempeñado durante el período examinado.

Que en relación al párrafo anterior mi mandante está en toda la disponibilidad de colaborar, en el sentido de entregar ante su digna autoridad documentación que ha estado recopilando desde la fecha de la notificación del requerimiento ya descrito; para el caso específico adjunta al presente escrito una nota con atención a la Licenciada (...), Jefa de Equipo Corte de Cuentas, en el cual se describe una serie de documentos relacionados al mencionado requerimiento, dado que en la lectura y revisión del relacionado borrador, se hacen aseveraciones reiteradas como: "limitantes del examen (...), no se ha presentado comentarios ni documentación de soporte para análisis (...) Art. 61 de la ley de la Carrera Docente y art. 63 L/ Reglamento a la referida ley, invocando presunciones de responsabilidad solidaria en el manejo de fondos y representación legal de mi poderante (...), se mantienen observaciones debido a que no se ha presentado comentarios por parte del Director, que desvirtúan los hechos comunicados (...) entre otros.

Que en vista del contenido inserto en el borrador ya mencionado mi mandante asimismo se opone categóricamente en todos los extremos sobre las conclusiones del examen especial del borrador; ya que, considera que la denuncia que dio origen al referido borrador está contaminada de dolo, engaño y habiéndose aprovechado de la buena fe de mi mandante, por parte de los titulares que han confabulado para la interposición de la misma.

Que mi poderdante manifiesta haber tenido inconvenientes al no tener acceso a otros documentos idóneos y necesarios para comprobar la transparencia de su gestión, ya que las personas encargadas de dicha documentación actúan con intransigencia al momento de procurar su acceso, quienes atienden al nombre de: Lic. (...) y (...), ambos con cargos de Subdirección del referido Complejo Educativo y la señora (...), con cargo de Contadora del Complejo Educativo.

Que según lo manifestado por mi mandante es necesario investigar asimismo en la persona de la señora (...) quien fungía como Tesorera en los períodos respectivos y que ahora ocupa el cargo de Ordenanza, únicamente para efectos de obtener mayor información y documentación objetiva sobre el asunto.

Manifiesta mi mandante que espera poder aportar la información oportuna para las presentes diligencias, sin que se le incremine especulativamente deducción de responsabilidad alguna de ningún tipo, respetando los artículos 2, 8, 11, 12, 14, 15, 18, 195 inciso primero, ordinal 9', inciso 2' de la Constitución de la república; artículo 2 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Ley de Ética Gubernamental, el Reglamento de Normas de Auditoría Gubernamental y el Código de Ética del Servidor de la Corte de Cuentas (...)" El motivo de la presente es para entregarle la siguiente documentación, según el requerimiento emitido por la Corte de Cuentas de El Salvador.

Asimismo, en nota de fecha 10 de septiembre de 2021, suscrita por el Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar, se expresa: "Entrego los siguientes talonarios con recibos de imprenta enumerados (...) No omito manifestarle que DOS talonarios enumerados que contiene los recibos de 2101 al 2150 y del 2151 al 2200 están en la Dirección del Centro Escolar".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La condición se mantiene debido a que los argumentos presentados por el Apoderado Legal del Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar no contradicen la condición señalada relacionada con la falta de presentación de documentos al Equipo de Auditoría.

7. INADECUADO USO DE FONDOS PROVENIENTES DEL BONO "REPARACIÓN DE PUPITRES".

Comprobamos que el Consejo Directivo Escolar, aprobó mediante Acta de Consejo número 151 de fecha 8 de diciembre de 2017, utilizar US\$1,000.00, de fondos provenientes del Bono "Reparación de Pupitres", para la cancelación de salarios y aguinaldos, en dicha Acta se establece que el valor será reintegrado de los fondos provenientes de "Otros Ingresos o Fondos Propios" en el año siguiente, lo cual se hizo efectivo.

El Acuerdo 15-0025, "Instructivo para la Gestión, ejecución y liquidación del presupuesto escolar", Romano V, Normas Generales, numeral 12, establece: "Los organismos deberán utilizar los fondos estrictamente para los fines que correspondan caso contrario, deberán reintegrarlos al momento de liquidar la transferencia ante a Dirección Departamental de Educación, pudiendo el Ministerio de Educación en todo caso, reservarse el derecho de transferir componentes del presupuesto escolar para el año siguiente".

La Ley de la Carrera Docente, Art. 50, establece: "El Consejo Directivo Escolar, tendrá las siguientes atribuciones: 1) Planificar, presupuestar y administrar los recursos destinados al centro educativo por diferentes fuentes de financiamiento".

El Reglamento a la Ley de la Carrera Docente, Art. 61 establece: "Son atribuciones del Presidente: (...) b) Representar legalmente al Consejo, (...) j) Responder solidariamente del manejo de fondos asignados al centro educativo".

Ocasionó la condición planteada la falta de cumplimiento por parte del Director y Presidente del Complejo Educativo a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación en relación a la utilización de fondos proveniente de transferencias del MINEDUCYT y por comprometer fondos provenientes de ingresos propios del periodo fiscal siguiente.

Como resultado los fondos recibidos de "Otros Ingresos o Fondos Propios" se utilizaron para pagos de salarios y aguinaldos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de septiembre de 2021, suscrita por el Apoderado Legal del Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar, expresa: "Actúo en este proceso en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales del señor (...) de generales conocidas en las presentes diligencias; lo cual compruebo con Copia certificada por notario del referido poder, otorgado a mi favor por mi poderdante en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día nueve de septiembre del presente año, ante los oficios notariales del Licenciado (...). II Relación de los Hechos.

Manifiesta mi poderdante que ha sido notificado sobre requerimiento emitido (...) el cual fue remitido juntamente con un ejemplar para hacerle de su conocimiento y dentro del cual se supone hay Hallazgos de Control Interno, relacionados con el cargo desempeñado durante el período examinado.

Que en relación al párrafo anterior mi mandante está en toda la disponibilidad de colaborar, en el sentido de entregar ante su digna autoridad documentación que ha estado recopilando desde la fecha de la notificación del requerimiento ya descrito; para el caso específico adjunta al presente escrito una nota con atención a la Licenciada (...), Jefa de Equipo Corte de Cuentas, en el cual se describe una serie de documentos relacionados al mencionado requerimiento, dado que en la lectura y revisión del relacionado borrador, se hacen aseveraciones reiteradas como: "limitantes del examen (...), no se ha presentado comentarios ni documentación de soporte para análisis (...) Art. 61 de la ley de la Carrera Docente y art. 63 del Reglamento a la referida ley, invocando presunciones de responsabilidad solidaria en el manejo de fondos y representación legal de mi poderante (...), se mantienen observaciones debido a que no se ha presentado comentarios por parte del Director, que desvirtúan los hechos comunicados (...) entre otros.

Que en vista del contenido inserto en el borrador ya mencionado mi mandante asimismo se opone categóricamente en todos los extremos sobre las conclusiones del examen especial del borrador; ya que, considera que la denuncia que dio origen al referido borrador está contaminada de dolo, engaño y habiéndose aprovechado de la buena fe de mi mandante, por parte de los titulares que han confabulado para la interposición de la misma.

Que mi poderdante manifiesta haber tenido inconvenientes al no tener acceso a otros documentos idóneos y necesarios para comprobar la transparencia de su gestión, ya que las personas encargadas de dicha documentación actúan con intransigencia al momento de procurar su acceso, quienes atienden al nombre de: Lic. (...) y (...), ambos con cargos de Subdirección del referido Complejo Educativo y la señora (...), con cargo de Contadora del Complejo Educativo.

Que según lo manifestado por mi mandante es necesario investigar asimismo en la persona de la señora (...) quien fungía como Tesorera en los períodos respectivos y que ahora ocupa el cargo de Ordenanza, únicamente para efectos de obtener mayor información y documentación objetiva sobre el asunto.

Manifiesta mi mandante que espera poder aportar la información oportuna para las presentes diligencias, sin que se le incremine especulativamente deducción de responsabilidad alguna de ningún tipo, respetando los artículos 2, 8, 11, 12, 14, 15, 18, 195 inciso primero, ordinal 9', inciso 2' de la Constitución de la república; artículo 2 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Ley de Ética Gubernamental, el Reglamento de Normas de Auditoría Gubernamental y el Código de Ética del Servidor de la Corte de Cuentas (...)" El motivo de la presente es para entregarle la siguiente documentación, según el requerimiento emitido por la Corte de Cuentas de El Salvador.

Asimismo, en nota de fecha 10 de septiembre de 2021, suscrita por el Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar, se expresa: "Entrego los siguientes talonarios con recibos de imprenta enumerados (...) No omito manifestarle que DOS talonarios enumerados que contiene los recibos de 2101 al 2150 y del 2151 al 2200 están en la Dirección del Centro Escolar".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La condición se mantiene debido a que los argumentos presentados por el Apoderado Legal del Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar no contradicen la condición señalada relacionada el uso inadecuado de las transferencias MINEDUCYT.

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

La Dirección de Auditoría Cuatro de la Corte de Cuentas de la República, no ha efectuado auditorías anteriores relacionadas con el objeto de nuestro Examen

Especial, al Complejo Educativo Comunidad San Bartolo, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, en consecuencia, no existen recomendaciones para evaluar su cumplimiento.

8. CONCLUSIONES DEL EXAMEN ESPECIAL

Con base a los resultados del Examen Especial a la Verificación de Denuncia [REDACTED] en el Complejo Educativo Comunidad San Bartolo, Municipio de Ilopango de fecha 05 de junio de 2019, Departamento de San Salvador por el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, concluimos lo siguiente:

1. Comprobamos el manejo inadecuado de los fondos transferidos por el Ministerio de Educación y los "Otros Ingresos o Fondos Propios", como emisión de cheques no documentados, inadecuado manejo de cuenta bancaria, gastos no elegibles provenientes de "Otros Ingresos o Fondos Propios", e indebido uso de los recursos provenientes del Bono "reparación de pupitres", tal como se describe en los Hallazgos Nos 2, 3, 5 y 7 de este Informe.
2. Comprobamos la falta de transparencia en la redición de cuentas de los fondos provenientes de transferencias, así como de "Otros Ingresos o Fondos Propios" percibidos durante el período 2017 y 2018, que demuestre detalle de proyectos realizados, objetivos, ingresos obtenidos, gastos realizados y población beneficiada; tal como se describe en el Hallazgo No. 4 literales e) y f) de este documento.
3. No se administraron adecuadamente los recursos financieros provenientes de actividades extracurriculares durante el período auditado ya que no se emitieron recibos prenumerados para la percepción de ingresos por las actividades realizadas en el período 2017 y 2018, difieren los montos registrados según recibos en papel simple y libros que llevan en el Centro Escolar para el período 2017; no se respaldan con listado de alumnos que cancelaron y asistieron, no se registra en los libros correspondientes, no se documentan los gastos que demuestren que fueron utilizados íntegramente en el Complejo Educativo y se realizaron cobros en conceptos no autorizados por el Ministerio de Educación, tal como se describe en la condición No. 1 y 4, de este Informe.

9. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Consejo Directivo Escolar girar instrucciones al Director actual del Complejo Educativo para iniciar las gestiones de adquisición de tacos de recibos prenumerados de imprenta Serie "A", a fin de documentar todo ingreso percibido por el Complejo Educativo debidamente autorizado y depositarlo

íntegramente en el periodo legal establecido a la cuenta bancaria aperturada para el control y manejo de los otros ingresos.

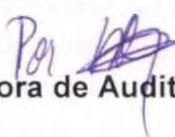
Además, dar cumplimiento a los mecanismos de control necesarios para asegurarse que los ingresos y gastos provenientes de Fondos MINEDUCYT y "Otros Ingresos o Fondos Propios" se encuentren de forma íntegra debidamente documentados y registrados en libros autorizados y que la emisión de cheques se realice únicamente a nombre de los proveedores de los bienes o servicios.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Verificación de Denuncia [REDACTED] en el Complejo Educativo Comunidad San Bartolo, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, comprende el período del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018 y ha sido elaborado para comunicar al señor Presidente del Consejo Directivo Escolar, para conocimiento de la señora Ministra de Educación y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 28 de septiembre de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Por 
Directora de Auditoría Cuatro.



ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.